



*Por un desarrollo agrario,
integral y sostenible*

**Universidad Nacional Agraria
Consejo Universitario**

**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA**

25 de mayo 2017

Aprobado en Sesión Consejo Universitario N°642, mediante Acuerdos N° 2799 y 2801



Miembros del Consejo Universitario:

| | |
|-----------------------------------|--|
| Francisco Telémaco Talavera Siles | Rector |
| Alberto José Sediles Jaén | Vicerrector General |
| Ivette María Sánchez Mendioroz | Secretaria General |
| Gregorio Varela Ochoa | Decano Facultad de Agronomía - FAGRO |
| Carlos José Ruiz Fonseca | Decano Facultad de Ciencia Animal - FACA |
| Matilde Somarriba Chan | Decana Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente - FARENA |
| Francisco José Zamora Jarquín | Decano Facultad de Desarrollo Rural - FDR |
| Lea Catalina Escoto Rivas | Secretaria General del Sindicato de Profesionales Docentes de la Asociación de Trabajadores Docentes -SIPD-ATD- UNA |
| Arnaldo Rodríguez Polanco | Secretario Organización del Sindicato de Profesionales Docentes de la Asociación de Trabajadores Docentes -SIPD-ATD- UNA |
| Yelman Rodolfo Ramírez | Secretario General Sindicato de Trabajadores No Docentes- Francisco Chavarría Salmerón, SITANDO-UNA |
| Byron Bayardo Robles Reyes | Presidente Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua- UNEN-UNA |
| Deylin Noelia López Giménez | Presidente UNEN-FAGRO |
| Edgar Asdrúbal Meneses Tijerino | Presidente UNEN-FACA |
| Lidia Regina Bravo Sandino | Primer Vicepresidente UNEN-FACA |
| Jafet Augusto Tableda Blandón | Presidente UNEN-FARENA |
| María José Álvarez Guevara | Presidente UNEN-FDR |
| Haczel Steven Aragón Obando | Presidente UNEN- Campapa |





| ÍNDICE | |
|---|-----------|
| CONSIDERANDO | 4 |
| TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| CAPITULO I: OBJETO, APLICACIÓN Y DEFINICIONES | 5 |
| CAPITULO II: NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD | 6 |
| CAPITULO III: MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y OBJETIVOS | 7 |
| CAPITULO IV: SÍMBOLOS, EMBLEMAS Y LEMA | 11 |
| CAPITULO V: FUNCIONES DE LA UNA | 12 |
| CAPÍTULO VI: EFEMÉRIDES Y CELEBRACIONES INSTITUCIONALES | 12 |
| TÍTULO II: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA | 14 |
| TÍTULO III: DEL PATRIMONIO | 15 |
| TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y GOBIERNO | 15 |
| CAPÍTULO I: MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA | 15 |
| CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL | 16 |
| CAPÍTULO III: ÓRGANOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO | 18 |
| CAPÍTULO IV: CONSEJO UNIVERSITARIO | 18 |
| CAPÍTULO V: DEL RECTOR | 22 |
| CAPÍTULO VI: DEL VICERRECTOR GENERAL | 23 |
| CAPÍTULO VII: DEL SECRETARIO GENERAL | 24 |
| CAPÍTULO VIII: DEL CONSEJO DE FACULTAD | 25 |
| CAPÍTULO IX: DE LOS DECANOS | 26 |
| CAPÍTULO X: DE LOS VICE-DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTAD | 27 |
| TÍTULO V: DE LOS GREMIOS | 27 |
| TÍTULO VI: CREACIÓN DE SEDES REGIONALES, FACULTADES Y FUSIONES | 28 |
| TÍTULO VII: ÓRGANOS DE CONSULTA | 28 |
| CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA | 28 |
| CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FACULTAD | 29 |
| TÍTULO VIII: PROYECTOS Y PROGRAMAS | 29 |
| CAPÍTULO I: DE LOS PROYECTOS | 29 |
| CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS | 30 |
| TÍTULO IX: VACANCIA Y REMOCIONES | 30 |



| | |
|---|-----------|
| TÍTULO X: DE LA GESTIÓN ACADÉMICA | 32 |
| CAPÍTULO I: ACTIVIDAD ACADÉMICA | 32 |
| CAPÍTULO II: DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES | 33 |
| CAPÍTULO III: DE LAS FACULTADES | 33 |
| CAPÍTULO IV: DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS | 33 |
| CAPÍTULO V: DE LOS INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN | 33 |
| CAPÍTULO VI: DE LOS LABORATORIOS Y CENTROS DE PRÁCTICA | 34 |
| CAPÍTULO VII: DE LA DOCENCIA | 34 |
| CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES | 35 |
| CAPÍTULO IX: DE LA EVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE | 35 |
| CAPÍTULO X: NORMATIVAS GENERALES DE CARÁCTER ACADÉMICO | 35 |
| TÍTULO XI: DE LA INVESTIGACIÓN | 37 |
| CAPÍTULO I: NORMATIVAS GENERALES | 37 |
| TÍTULO XII: EXTENSIÓN UNIVERSITARIA | 37 |
| CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES | 37 |
| CAPÍTULO II: DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS | 38 |
| TÍTULO XIII: DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL | 39 |
| CAPÍTULO I: PLANIFICACIÓN | 39 |
| CAPÍTULO II: GESTIÓN DE LA CALIDAD | 40 |
| CAPÍTULO III: RENDICIÓN DE CUENTAS | 40 |
| TÍTULO XIV: DE LAS ELECCIONES | 40 |
| CAPÍTULO I: TIPOS DE ELECCIONES Y CONVOCATORIAS | 40 |
| CAPÍTULO II: COLEGIO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR | 40 |
| CAPÍTULO III: ASAMBLEA ELECTORAL A NIVEL DE FACULTAD | 41 |
| CAPÍTULO IV: ELECCIÓN DE JEFE DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO | 41 |
| CAPÍTULO V: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS | 41 |
| CAPÍTULO VI: RECURSOS ELECTORALES | 41 |
| CAPÍTULO VII: DE TOMA DE POSESIÓN DE AUTORIDADES | 42 |
| TÍTULO XV: REFORMA DEL ESTATUTO | 42 |
| TÍTULO XVI: SUPREMACÍA DEL ESTATUTO | 42 |
| TÍTULO XVII: VIGENCIA | 42 |





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)

La Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria (UNA)

Hace saber a la comunidad universitaria y al pueblo nicaragüense:

Que, el

Consejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria (UNA), en la Sesión No. 642

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 116 establece que: *"La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad; y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad"*.

II

Que la misma constitución en su artículo 117 dispone que: *"La educación es un proceso único, democrático, creativo y participativo que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual y promueve la investigación científica. Se fundamenta en nuestros valores nacionales; en el conocimiento de nuestra historia; de la realidad; de la cultura nacional y universal y en el desarrollo constante de la ciencia y de la técnica; cultiva los valores propios del nuevo nicaragüense, de acuerdo con los principios establecidos en la constitución, cuyo estudio deberá ser promovido"*.

III

Que conforme el Artículo 125 de la constitución, las universidades públicas del país, gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la Ley.

IV

Que en la Ley No. 89 Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del siete de abril de 1990, se regula la organización y funcionamiento de las universidades públicas del país y en el Artículo 4, numeral 1, sub numeral 1.4 de dicha Ley, se establece que la Universidad Nacional Agraria (UNA) es una universidad estatal.





V

Que el origen de la Universidad Nacional Agraria (UNA), es la Escuela Nacional de Agricultura, creada por el Poder Ejecutivo, Cartera de Fomento, según Acuerdo del 25 de mayo de 1917 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 el 31 de mayo de 1917.

VI

Que es atribución del Consejo Universitario aprobar los Estatutos de la Universidad Nacional Agraria (UNA) al tenor de lo dispuesto en el Artículo 16, numeral 1, de la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

VII

Que a fin de asegurar el buen funcionamiento académico, de investigación, extensión, gestión institucional y adaptar a la Universidad a las nuevas normativas legales aplicables y a los lineamientos generales de gestión universitaria retomados en Nicaragua, en la Región Centroamericana y a nivel internacional.

En uso de sus facultades, ha dictado lo siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I:

OBJETO, APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Objeto

Art. 1. Este Estatuto tiene por objeto, establecer las normas generales de organización y funcionamiento académico, investigación, extensión, gestión y administración de la Universidad Nacional Agraria (UNA).

Obligatoriedad de aplicación

Art. 2. La aplicación de este Estatuto es obligatoria para las autoridades universitarias, y se complementarán con las demás normas, reglamentos y políticas que apruebe el Consejo Universitario.

Definiciones

Art. 3. Para los fines y efectos del Estatuto y una mejor comprensión del mismo, se establecen las definiciones siguientes:





1. **CNU:** Consejo Nacional de Universidades. Órgano rector de las universidades nicaragüenses.
2. **Emblema:** Leyenda que explica su significado y que es la insignia que representa a la Universidad Nacional Agraria (UNA).
3. **Ley No.89:** Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 77 del 20 de abril de 1990 y sus reformas en la Ley No. 103 Ley de Reforma a la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 107 del 5 de junio de 1990.
4. **MOF:** Manual de Organización y Funciones, documento que establece la organización institucional y los descriptores de la totalidad de puestos en la UNA.
5. **Recurso de Apelación:** Recurso administrativo que se dirige al Consejo Universitario en contra de las resoluciones del Rector en respuesta al recurso de revisión, el cual es resuelto por dicho órgano colegiado.
6. **Recurso de Revisión:** Recurso administrativo que se dirige contra el Rector respecto a resoluciones y decisiones dictadas por éste, el cual es tramitado y decidido por él mismo.
7. **SIPD-ATD-UNA:** Sindicato de Profesionales Docentes de la Asociación de Trabajadores Docentes de la Universidad Nacional Agraria.
8. **SITANDO-UNA:** Sindicato de Trabajadores No Docentes "Francisco Chavarría Salmerón" (SITANDO-UNA).
9. **UNA:** Universidad Nacional Agraria.
10. **UNEN-UNA:** Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua, gremio donde están organizados los estudiantes de la UNA.

CAPÍTULO II:

NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD

Definición

Art. 4. La UNA es institución de educación superior de naturaleza pública creada por la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Publicada en La Gaceta No. 77 del 20 de abril de 1990, con personalidad jurídica propia, goza de plena capacidad para adquirir, administrar, poseer y disponer de los bienes y derechos de toda clase; expedir títulos académicos a nivel superior, así como,



contraer obligaciones en relación con sus fines¹, debiendo regirse por las leyes vigentes en el país que le sean aplicables.

Del domicilio de la Universidad

Art. 5. La Sede Central de la UNA, está en la Ciudad de Managua, Nicaragua, pero podrá establecer, sedes o recintos en cualquier parte del territorio nacional, según lo apruebe el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III:

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y OBJETIVOS

Misión

Art. 6. Somos una institución de educación superior, de naturaleza pública, autónoma, sin fines de lucro, que contribuye, desde la perspectiva del compromiso social universitario, al desarrollo agrario integral y sostenible, y a la conservación del ambiente, mediante la formación de profesionales competentes, con valores éticos, morales y cultura ambientalista; la construcción de conocimiento científico y tecnológico; y la producción, gestión y difusión de información.

Visión

Art. 7. La UNA es una institución líder en educación superior agraria, caracterizada por su calidad, eficiencia y transparencia, con impacto nacional y proyección regional e internacional en la formación de profesionales, en tanto contribuye con la generación de conocimientos científico-técnicos e innovación para el desarrollo agrario integral y sostenible.

Es reconocida por su vinculación e integración al desarrollo regional y nacional a través de programas académicos pertinentes, flexibles e innovadores que abarcan diferentes áreas del conocimiento agrario y son desarrollados en ambientes que fomentan el aprendizaje significativo, con escenarios variados y utilización de tecnologías de comunicación apropiadas para la construcción del conocimiento y el desarrollo de competencias técnicas y valores.

Es una institución consolidada orgánicamente, con una estructura flexible, dinámica y adaptada al cambio. Los miembros de la comunidad están comprometidos con la calidad en el desarrollo de todos los procesos y procedimientos académicos y administrativos.

¹ Art. 7 Ley No. 89 Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior





Principios

Art. 8. La UNA fundamenta su quehacer en pro de la sociedad nicaragüense sobre la base de los principios siguientes:

1. **Autonomía universitaria:** Le otorga el derecho a su organización y gobierno, e incidir libremente en la naturaleza y contenido de sus planes de estudio y programas académicos, así como, la facultad de disponer de sus recursos.
2. **Carácter laico:** El respeto más profundo a la libertad de conciencia y de creencias. La universidad no profesa ninguna religión o creencia.
3. **Conciencia crítica:** Pronunciándose sobre los problemas económicos y sociales del país, que demandan la opinión de la universidad y aporte para la solución de problemas.
4. **Conjugación de la teoría con la práctica.** La práctica y promoción de *"la unidad en la diversidad"* y la libertad de cátedra en el ámbito del trabajo académico. El trabajo productivo y creativo, la conjugación de la teoría con la práctica y la combinación del trabajo manual con el intelectual como elementos formativos fundamentales de los planes de estudios.
5. **Democracia y participación:** Como condiciones para la vida institucional, tanto dentro de la comunidad universitaria, como en sus relaciones con la sociedad. La participación de la universidad en el proceso de desarrollo socio-económico del país y en particular del sector agrario, a través de la docencia, la investigación y la proyección social.
6. **Igualdad de género y desarrollo de las mujeres:** El fomento y promoción de la presencia de varones y mujeres en el contexto universitario en los aspectos de matrícula, distribución por carreras, eficiencia, oportunidades y representación en los distintos espacios de la vida universitaria. Así como, la equidad de género en las autoridades, personal administrativo y académico de la institución. El rechazo de jerarquías exceptivas, así como la desigualdad entre los sexos. La universidad promueve el desarrollo de la mujer.
7. **Educación para la vida:** El fomento de una educación para la vida que promueve el respeto por la diversidad sexual, la tolerancia y la apertura a las diferencias de género redundante en todos los espacios de la comunidad.
8. **Ética, transparencia, eficiencia y eficacia:** Compromiso de la universidad con el fomento de los valores institucionales e individuales, la transparencia en su quehacer académico y gestión institucional, el fomento de la calidad del trabajo y buen desempeño y la optimización los recursos financieros provenientes del estado y la sociedad en general.



-
9. **Enfoque sistémico:** La consideración de la institución como un sistema integrado por varios subsistemas. Los planes de desarrollo se basan en el enfoque sistemático como un todo coherente, en el que sus componentes interactúan para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Así mismo, los niveles y modalidades de enseñanza se articulan como formas de manifestación del proceso educativo.
 10. **Fomento de la cultura y el deporte.** El fomento del deporte y la cultura como componentes indispensables de la formación integral, de valores y hábitos de salud y vida activa.
 11. **Educación gratuita:** El acceso a la UNA es libre y gratuito para todos los nicaragüenses, siempre que los interesados cumplan con los requisitos y condiciones académicas exigidas por las normativas, sin discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, religión, opinión, origen, posición económica, condición social o cualquier otra condición discriminativa que limite el acceso a la educación superior de los ciudadanos.
 12. **Interculturalidad:** La aceptación de toda manifestación cultural, de pensamiento, de forma del saber, practicando la libertad individual en el sentido más amplio, preservando en su seno la convivencia de las pluralidades ideológicas.

La garantía de la interacción entre cultura, ciencia y tecnología, desarrollándolas a través de las funciones de docencia, innovación investigación extensión y proyección social.
 13. **Investigación:** Derecho y capacidad de la universidad a investigar los hechos y problemáticas sociales de la nación, sin limitaciones ni condiciones, con la capacidad de debatir los resultados alcanzados, de publicar y difundir el conocimiento y ponerlo a disposición en beneficio de la sociedad.
 14. **Innovación:** Proceso de mejora continua, de adaptación a las nuevas realidades, normas y tecnologías disponibles, que mejoren el quehacer institucional y optimicen los procesos internos académicos y de gestión.
 15. **Libertad de cátedra:** Derecho a ejercer la docencia, en el ámbito de la educación superior, con absoluta libertad, es decir, es "la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrina alguna".
 16. **Promoción de la educación:** La concepción de educación como un proceso único, continuo, recurrente y permanente de formación y desarrollo de los profesionales del sector agrario.



**Valores**

Art. 9. El actuar de la UNA, en el desarrollo de su misión, visión y en las relaciones con la comunidad universitaria y la sociedad en general, se fundamente en los valores siguientes:

1. **Compromiso:** Con el desarrollo del bienestar colectivo de los seres humanos, realizando una intervención coherente con las necesidades de la comunidad, aun cuando las condiciones sean adversas, para hacer de nuestra comunidad una zona libre y armoniosa y de sana convivencia.
2. **Honestidad:** Forma de vivir congruentemente entre lo que se piensa y la conducta que se observa hacia la otra persona.
3. **Integridad:** Propio de la persona que se comporta con honradez y rectitud sin efectuar los intereses de las demás personas.
4. **Justicia:** Promoción, protección y defensa del bien de todas las personas. Significa igualdad y libertad.
5. **Objetividad:** Consideración de la realidad tal y como es sin influencia de sentimientos o intereses personales.
6. **Respeto a la vida:** Actitud personal y colectiva hacia la conservación, mejoramiento y protección de las diversas formas de vida y convivencia (las personas, el clima organizacional, el ambiente, la comunidad y el entorno social en general).
7. **Respeto mutuo:** Aceptación de la diversidad propia de lo humano que no puede constituirse en razón de división o polarización. Implica el ser tolerante, pacífico y reconocer la dignidad fundamental de cualquier vida humana.
8. **Responsabilidad:** Respeto a la constitución, leyes, normas, reglamentos y procedimientos que rigen la vida social e institucional.
9. **Solidaridad:** Disposición especial y permanente de manifestar activamente el compromiso, el apoyo y la cooperación con las personas, los ideales en situaciones de dificultad, necesidad y bienestar. Es el espacio reservado a la participación individual en las tareas colectivas. Son las actitudes de corresponsabilidad frente a los problemas de la sociedad.
10. **Tolerancia:** Con el respeto a las ideas, a la diversidad, opción política, creencias, estilos de vida, prácticas, cultura y costumbres de las personas y grupos sociales, cuando son diferentes o contrarias a las propias. Con la actitud de que una persona tiene respeto a aquello que es diferente a sus valores. Capacidad de aceptar y escuchar a los demás, comprendiendo el valor de las distintas formas de expresión, opinión y de entender la vida.



-
- 11. Trabajo en equipo:** Capacidad de lograr complementariedad y sinergia entre personas comprometidas con propósitos comunes en un ambiente de respeto mutuo.

Fines y objetivos

Art. 10. Son fines y objetivos de la UNA:

1. Contribuir a la formación científica, técnica, cultural y patriótica de los estudiantes.
2. Impulsar la superación científica, técnica, cultural y pedagógica del personal docente y la capacitación del personal administrativo.
3. Vincular la formación de los estudiantes al proceso productivo y a las necesidades objetivas del desarrollo económico, en función de los intereses populares.
4. Fomentar y desarrollar la investigación científica para contribuir a la transformación de la sociedad y mejoramiento y adaptación de nuevas tecnologías.
5. Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, cultivando en el estudiante la disciplina, la creatividad, el espíritu de cooperación y la eficiencia, dotándolo de sólidos principios morales, cívicos y humanísticos.
6. Organizar la proyección social, la difusión cultural y la extensión universitaria en beneficio del pueblo.
7. Difundir el legado de las figuras patrióticas culturales y científicas, de los Héroes y Mártires forjadores de la Nación.

CAPÍTULO IV:

SÍMBOLOS, EMBLEMA Y LEMA

Símbolos

Art. 11. Los símbolos de la UNA son la bandera, el escudo, el himno y el sello. Sus características especiales, se regularán mediante reglamento que apruebe el Consejo Universitario.

Art. 12. Los símbolos de la universidad, son de uso obligatorio en las comunicaciones, documentación y actos oficiales que se realicen. En el uso, no pueden ser objeto de modificación de los originalmente aprobados.





Art. 13. El escudo se dispone en todos los documentos oficiales que se expidan en la universidad, tales como títulos, pergaminos, diplomas, distinciones o cualquier otro que se utilice en las comunicaciones y documentos oficiales e internos.

Art. 14. La bandera debe permanecer izada correctamente en todas las sedes y recintos de la UNA y es de uso obligatorio en todos los actos oficiales. Su elaboración solo puede ser autorizada por la Secretaría General de la Universidad.

Art. 15. La UNA tiene como lema *"Por un Desarrollo Agrario, Integral y Sostenible"*.

Art. 16. Solo el Consejo Universitario puede aprobar y modificar los símbolos, emblemas y lema de la Universidad.

CAPÍTULO V:

FUNCIONES DE LA UNA

Art. 17. Son funciones de la UNA, las siguientes:

1. **La docencia:** Ejercida mediante la formación teórico práctica, capacitación y actualización de los estudiantes tanto de grado como de postgrado, mediante los diferentes procesos y metodologías académicas de la universidad, sujetos a evaluaciones para medir los niveles de enseñanza – aprendizaje de docentes y estudiantes.
2. **La Investigación:** Actividad desarrollada mediante la búsqueda de información sobre hechos, presupuestos e ideas de los miembros de la comunidad universitaria, con base en las normativas establecidas, que tienen el propósito de estudiar y analizar problemáticas, generar conocimiento, y plantear conclusiones acertadas.
3. **Extensión Universitaria:** Desarrollo de actividades orientadas a la difusión del quehacer universitario para poner al alcance de la sociedad los beneficios de la formación y educación superior, el conocimiento científico y las nuevas tecnologías desarrolladas, incorporadas o mejoradas por la UNA.
4. **Gestión Institucional:** Planeación, desarrollo, ejecución de los procesos administrativos y operativos de la universidad, así como la evaluación por resultados de los mismos y la rendición de cuenta en la forma establecida en las normativas aplicables.

CAPÍTULO VI:

EFEMÉRIDES Y CELEBRACIONES INSTITUCIONALES

Art. 18. Son efemérides y celebraciones de la universidad, las siguientes:





1. Día Nacional de la Educación: 11 de enero.
2. Aniversario del Natalicio del Príncipe de las Letras Castellanas "Rubén Darío": 18 de enero.
3. Día de la mujer: 8 de marzo.
4. Día Mundial Forestal: 21 de marzo.
5. Día Mundial del Agua: 22 de marzo.
6. Día de la Autonomía Universitaria: 25 de marzo de 1958.
7. Constitución de la Universidad Nacional Agraria (UNA): 20 de abril de 1990.
8. Día Mundial de la Tierra: 22 de abril.
9. Día Nacional del Libro: 23 de abril.
10. Día de la Secretaria Interamericana²: 26 de abril.
11. Día Internacional del Trabajo: 01 de mayo.
12. Día del Profesional Agropecuario³: 15 de mayo.
13. Día del Contador: 17 de mayo
14. Creación de la Escuela Nacional de Agricultura y aniversario institucional: 25 de mayo de 1917.
15. Día de la Madre: 30 de mayo.
16. Día Mundial del Medioambiente: 5 de junio.
17. Día Internacional del Árbol: 21 de junio.
18. Día del Padre: 23 de junio.
19. Día Nacional del Árbol: 25 de junio.
20. Día del Profesional Forestal: 28 de junio.
21. Día Nacional del Maestro: 29 de junio.
22. Día de la Conservación del Suelo: 7 de julio.
23. Día del Estudiante Universitario: 23 de julio.
24. Día del Médico Veterinario: 18 de agosto.
25. Día Nacional de la Alfabetización: 23 de agosto.

² Decreto No. 243 de 16 de abril de 1975 Publicado en La Gaceta No. 89 de 24 de abril de 1975.

³ Decreto No. 1691 del 14 de mayo de 1970 Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 122 el 03 de junio de 1970.





-
26. Día del Zootecnista: 04 de octubre.
 27. Día Internacional del Docente: 5 de octubre.
 28. Día Mundial de la Mujer Rural: 15 de octubre.
 29. Día Mundial de la Alimentación: 16 de octubre.
 30. Día del Bibliotecario Nicaragüense: 8 de noviembre.
 31. Día del Administrador de Empresas: 15 de noviembre.
 32. Día del Conserje: 10 de diciembre.

TÍTULO II:

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Art. 19. La UNA goza de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, entendida de la siguiente manera:

1. **Autonomía académica:** Implica que puede por sí misma nombrar y remover el personal docente y académico, por medio de los procedimientos y requisitos debidamente aprobados por el Consejo Universitario; seleccionar a sus estudiantes, mediante las pruebas y condiciones necesarias; elaborar y aprobar sus planes y programas de estudios y de investigación, entre otros.
2. **Autonomía Orgánica:** Implica que puede libremente integrar sus distintos órganos de gobierno y a elegir sus autoridades.
3. **Autonomía administrativa:** Implica que puede libremente disponer en todo cuanto se refiere a la gestión administrativa y al nombramiento del personal administrativo correspondiente.
4. **Autonomía financiera o económica:** Implica la elaboración del presupuesto interno y la gestión financiera, sin perjuicio de la rendición de cuenta y fiscalización, a posterior, por la Contraloría General de la República.

Art. 20. La autonomía universitaria le confiere además la potestad de:

1. Gozar de patrimonio propio.
2. Expedir certificaciones de estudios; cartas de egresados; constancias, diplomas, títulos de grados académicos, y equivalencias de estudios del mismo nivel realizados en otras universidades y centros de educación superior, nacional o extranjeros.





3. Reconocer los grados académicos, títulos y diplomas universitarios otorgados en el extranjero.
4. La inviolabilidad de los recintos y locales universitarios. La fuerza pública sólo puede entrar con autorización escrita de la autoridad universitaria competente.
5. Aprobar su propio Estatuto y sus Reglamentos.

**TÍTULO III:
DEL PATRIMONIO**

Art. 21. El patrimonio de la UNA está constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

1. El aporte ordinario y extraordinario del Estado a través del 6% del Presupuesto General de Ingresos de la República.
2. Los bienes muebles e inmuebles que les pertenezcan, los ingresos que ellos mismo reciban por concepto de matrícula, pensiones, derecho de grado, utilización de laboratorio, prestaciones de servicios, frutos o productos de sus bienes, las adquisiciones que a cualquier título hicieren y los aportes extraordinarios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciban.
3. Lo correspondiente a las sedes regionales o centros de investigación adscritos.
4. La propiedad intelectual relacionada a nuevas técnicas y metodologías, innovaciones tecnológicas, obtenciones vegetales y animales, derechos de autor, conexos y otros de conformidad con la Ley.

Art. 22. Los bienes e ingresos de cualquier naturaleza serán administrados con plenitud por la Universidad, sin estar sujetos al pago de impuestos de ninguna índole.

**TÍTULO IV:
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y GOBIERNO
CAPÍTULO I:
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Art. 23. La Comunidad Universitaria UNA está integrada por:

1. Las autoridades legítimamente electas o nombradas.
2. El personal docente.





-
3. Personal administrativo.
 4. Estudiantes activos.

CAPÍTULO II:

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Establecimiento de la organización Institucional

Art. 24. La estructura organizacional de la universidad estará definida en el Manual de Organización y Funciones y manuales de procedimientos administrativos y financieros en correspondencia al marco jurídico vigente y debidamente aprobados por el Consejo Universitario.

Organigrama Institucional

Art. 25. En el Organigrama Institucional se detallan las facultades, sedes, institutos, centros de investigación, laboratorios, áreas de la universidad y otras estructuras que se establezcan. Éste debe ser aprobado por el Consejo Universitario y debe mantenerse actualizado, en la medida que se produzcan cambios organizativos en la institución.

Art. 26. Podrán establecerse organigramas detallados con fines informativos y para uso a nivel interno, pero se sujetarán al organigrama principal.

Niveles de autoridad

Art. 27. La Universidad consta con niveles de autoridad que permiten asegurar el cumplimiento de las responsabilidades, la delegación de autoridad, la sustitución por ausencia y el ejercicio de la unidad de mando de los jefes sobre sus subordinados. Estos niveles de autoridad, deben estar definidos en el Manual de Organización y Funciones.

Cargos y puestos de trabajo

Art. 28. La universidad tiene una estructura de cargos que incluye a todas las unidades orgánicas de la institución, con puestos de trabajo específicos, donde las personas desarrollan las actividades académicas y administrativas, de acuerdo a las funciones que le sean delegadas.

Art. 29. Todo cargo y puesto de trabajo tiene un descriptor donde se establecen las funciones y responsabilidades de las personas que los ejerzan.





Art. 30. La estructura de cargos y puestos de trabajo de la universidad se define en el manual correspondiente.

Unidades orgánicas de la UNA

Art. 31. La UNA está integrada por:

1. Rectoría (Rector, Vicerrector General y Secretaria General).
2. Vicerrectoría (s) y/o Direcciones Generales.
3. Facultades y Sedes Regionales.
4. Direcciones Específicas.
5. Unidades.

Art. 32. El Consejo Universitario puede establecer otras estructuras orgánicas distintas a las mencionadas en el Arto 31, según las necesidades y conveniencia de la institución.

Art. 33. Para asegurar el buen funcionamiento de la Universidad se podrán establecer vicerrectorías o direcciones generales, de modo que se facilite la ejecución del trabajo, el desarrollo de los procesos, actividades y la toma de decisiones. El Consejo Universitario determinará la estructura de las unidades orgánicas según el tamaño, complejidad, procesos, nivel de automatización y otras consideraciones técnicas sobre la organización y gestión de la universidad.

Órganos colegiados

Art. 34. La UNA cuenta con órganos colegiados constituidos por una pluralidad de personas miembros de la Universidad, con el fin de coordinar, revisar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas, procedimientos, controles internos, el quehacer y gestión institucional.

Art. 35. Los órganos colegiados son creados por el Consejo Universitario, quien define los miembros que los integran, sus fines y objetivos, duración, resultados esperados, funcionamiento y toma de decisiones.

Art. 36. Los órganos colegiados se constituyen en el ámbito académico, investigación, extensión y administración institucional y se clasifican en:

1. **Comisión:** órgano colegiado creado por el Consejo Universitario integrado por un conjunto de personas elegidas para desempeñar una labor determinada. Sus facultades son limitadas a la función que desempeña y no goza de autoridad ni facultades de aprobación, pero si realiza propuestas y brinda recomendaciones para la toma de decisiones.





2. **Comité:** órgano colegiado creado por el Consejo Universitario integrado por un conjunto de personas elegidas para desempeñar una labor determinada, y quienes ejercen sus facultades con base en las funciones y responsabilidades que se les ha asignado. Tiene autoridad y facultades de aprobación y toma de decisiones.
3. **Sub comisiones y sub comités:** Órgano de apoyo cuya base de funcionamiento está sujeta a las funciones que le delegue el comité o comisión al que pertenece.

Art. 37. Los órganos colegiados deben llevar un Libro de actas que será resguardado por el Secretario del mismo, sujeto a las normas de los Libros de Actas del Consejo Universitario.

Art. 38. El Consejo Universitario de conformidad con la Ley No. 89 puede crear, modificar o derogar los órganos colegiados.

CAPÍTULO III:

AUTORIDADES DE GOBIERNO

Art. 39. Son autoridades de gobierno de la UNA:

1. El Consejo Universitario.
2. El Rector.
3. El Consejo de Facultad.
4. El Decano de Facultad.
5. Jefe de Departamento y Claustro Docente.

CAPÍTULO IV:

CONSEJO UNIVERSITARIO

Definición e integración

Art. 40. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; está presidido por el Rector e integrado por el Vice-Rector General, los Decanos de Facultad, el Secretario General de la Universidad, quien actúa como Secretario del mismo, los presidentes de las asociaciones estudiantiles de las facultades (el Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua UNEN-UNA), dos representantes del Sindicato de Profesionales Docentes (SIPD-ATD-UNA) y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores no Docentes (SITANDO-UNA).





De los invitados

Art. 41. Asisten también en calidad de invitados permanentes los directores de las sedes universitarias, los presidentes de UNEN-UNA de las Sedes Universitarias y tres dirigentes de la UNEN-UNA Central todos debidamente acreditados. También podrán asistir otros invitados especiales en dependencia a los temas a tratar en la sesión.

Acreditación de miembros

Art. 42. Todos los miembros del Consejo Universitario deben estar debidamente acreditados ante la Secretaria General, por los comités electorales o autoridad correspondiente.

Frecuencia de las sesiones

Art. 43. El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias, según las necesidades de decisión de la universidad que requieren ser atendidas con prontitud o cuando tres cuartos de los miembros lo convoquen.

De las sesiones

Art. 44. Para las sesiones del Consejo Universitario se observan las normas siguientes:

1. Previo a la sesión, el Secretario/a del Consejo debe enviar invitación a los miembros permanentes e invitados con al menos tres días de anticipación a la sesión ordinaria y con 24 horas para las sesiones extraordinarias. La invitación se enviará por los medios electrónicos que utilice la Secretaría de la Universidad adjuntando la Agenda.
2. A las sesiones del Consejo, podrán asistir otros invitados, cuando a criterio del Consejo sea necesario conocer sus opiniones sobre algún tema en particular. Los invitados tienen derecho a voz, pero no a voto.
3. Todos los miembros del Consejo tienen la obligación de asistir a las reuniones considerando su participación como parte de las responsabilidades inherentes a su cargo, asimismo, mantenerse actualizados sobre las leyes y normativas relacionadas a la regulación de la institución.
4. Cuando un miembro del Consejo por motivo de fuerza mayor o caso fortuito se vea imposibilitado de asistir, debe dar aviso al Secretario con la notificación de acreditación de su suplente, o de simplemente su no asistencia.
5. Los miembros del Consejo, para garantizar una gestión operativa efectiva del mismo, deben:



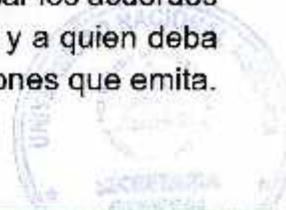
- 5.1. Orientar su gestión a logro del objetivo del Consejo.
- 5.2. Evitar situaciones de conflicto.
- 5.3. Informarse sobre los asuntos que son competencia del Consejo e importancia para la institución.
- 5.4. Cada miembro es responsable de cumplir a cabalidad las funciones encomendadas en este Estatuto y las que le delegue el Consejo Universitario.

Quórum, Discusión y Aprobación de Acuerdos

Art. 45. En las sesiones de Consejo se observará lo siguiente:

1. El quórum para iniciar la sesión del Consejo es de la mitad más uno de los miembros propietarios; las sesiones podrán reprogramarse por falta de quórum.
2. Las decisiones y acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de los miembros presentes, procurándose el consenso.
3. Cada miembro propietario tiene derecho a voz y representa un voto.
4. La votación organiza de la siguiente forma:
 - 4.1. Se definirá la prevalencia de las propuestas de acuerdo.
 - 4.2. El Rector puede someter a votación su propuesta de acuerdo.
 - 4.3. Toda sesión del Consejo Universitario será grabada y se levanta un acta que contendrá la asistencia, agenda, el establecimiento del quorum, resumen de las decisiones tomadas y acuerdos. De los votos en contra de las decisiones tomadas se deja constancia en acta. El resumen de las opiniones de los miembros invitados consta en el cuerpo del acta según el punto para el que fueron invitados.
 - 4.4. Las actas se compilan en el Libro de Actas, debidamente foliado (numeradas) en la forma establecida por el Secretario y serán firmadas por el Rector y el Secretario del Consejo.
 - 4.5. El resguardo de Libro de Actas es responsabilidad del Secretario General de la UNA.
 - 4.6. El Secretario General es la persona encargada de comunicar los acuerdos que emanen de cada sesión del Consejo a sus miembros y a quien deba tener conocimiento de los mismos mediante las certificaciones que emita.

Atribuciones del Consejo Universitario





Art. 46. Corresponden al Consejo Universitario las siguientes atribuciones⁴:

1. Dictar y aprobar su propio Estatuto, los reglamentos, normativas y manuales de la UNA.
2. Aprobar las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, académico y administrativo de la UNA.
3. Nombrar a propuesta del Rector a los Vice-Rectores Específicos (cuando los hubieran) y al Secretario General de la UNA.
4. Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la UNA, así como los planes y proyectos prospectivos de la institución.
5. Aprobar la creación de facultades, sedes y centros de extensión universitaria, previo dictamen de comisión especial que se nombre para tal efecto.
6. Aprobar la creación, modificación o supresión de programas de grado y posgrado, previo dictamen del Consejo Nacional de Universidades según corresponda.
7. Aprobar los Planes de Estudio a propuesta del Consejo de Facultad.
8. Aprobar los nombramientos y remociones de la categoría principal del personal docente, a propuesta de los Consejos de Facultad, correspondiendo al Rector, formalizar los respectivos acuerdos de nombramiento.
9. Normar y garantizar las elecciones de autoridades universitarias donde correspondan.
10. Conceder a propuesta del Rector títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que, por su labor cultural, científica, académica y/o social, se hagan merecedoras de tales honores, de acuerdo al reglamento que se promulgue.
11. Prevenir y resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia de la UNA.
12. Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.
13. Formular y evaluar periódicamente las políticas, objetivos y procedimientos institucionales teniendo en cuenta los planes y programas de la UNA.
14. Aprobar el Calendario Académico Anual.

⁴ Tomado del Art. 16 de la Ley 89 Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior





-
15. Aprobar las políticas, metodologías y requisitos para el primer ingreso de estudiantes.
 16. Aprobar todo tipo de aranceles.
 17. Conocer las recomendaciones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Nacional de Universidades.

CAPÍTULO V: DEL RECTOR

Definición, Elección y Ejercicio del cargo

Art. 47. El gobierno y administración general de la UNA estará a cargo del Rector, quien es la autoridad académica y ejecutiva superior de la misma. Es el representante legal de la institución y el ejecutor de los acuerdos del Consejo Universitario, el cual preside. Será electo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Requisitos para ser Rector

Art. 48. Para ser Rector de la UNA, se requiere:

1. Ser nicaragüense.
2. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido 30 años de edad.
4. Poseer título universitario.
5. Haber sido profesor universitario al menos durante diez años o ser profesional con notable prestigio científico-cultural.

Elección

Art. 49. El Colegio Electoral para la elección del Rector y Vicerrector General estará integrado por los miembros propietarios de los Consejo de Facultad de la UNA, el Presidente Estudiantil de la UNEN-UNA y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores No Docentes (SITANDO-UNA).

Atribuciones

Art. 50. Son atribuciones del Rector las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico existente en el país, el Estatuto, los reglamentos y normativas vigentes.
2. Suscribir los contratos, convenios y demás documentos vinculantes a la gestión institucional, realizar las actividades y dar curso a los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la UNA.



3. Convocar y presidir el Consejo Universitario, ejecutando los acuerdos y decisiones que éste le delegue.
4. Autorizar la expedición de los diplomas y títulos universitarios.
5. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento de los Vice-Rectores Específicos y del Secretario General de la UNA.
6. Informar a la Asamblea General Universitaria anualmente de las evaluaciones académicas y de las actividades universitarias.
7. Velar por la buena marcha y prestigio de la UNA.
8. Recibir la Promesa de Ley de los funcionarios electos.
9. Aceptar o repudiar las herencias, legados y donaciones que se hagan de la UNA y autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes propiedad de la misma, así como la celebración de contratos de cualquier índole, sujeto a ratificación del Consejo Universitario.
10. Designar las personas que deben actuar como delegados de la UNA ante otros organismos e instituciones.
11. Proponer al Consejo Universitario el proyecto de Presupuesto General Anual que regirá a la UNA y sus reformas.
12. Proponer al Consejo Universitario los planes estratégicos de desarrollo de la UNA, sus facultades y sedes velando por la actualización y seguimiento.
13. Nombrar a directores y personal administrativo, así como revocar o modificar su nombramiento.
14. Las demás que le señalan las disposiciones vigentes, las que le asigne el Consejo Universitario y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

CAPÍTULO VI: DEL VICERRECTOR GENERAL

Elección

Art. 51. Habrá un Vicerrector General electo mediante el sistema del sufragio. El periodo del mismo será de cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Art. 52. El Vicerrector General debe llenar los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector.

Funciones





Art. 53. Corresponde al Vice-Rector General, cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Rector y las que las normativas de la Universidad le asignen.

Sustitución del Rector

Art. 54. El Vice-Rector General reemplazará al Rector en caso de falta temporal de éste, asumiendo el cargo con todas las funciones que le corresponden.

Art. 55. El Consejo Universitario designará a uno de sus decanos para que asuma las funciones de Rector, cuando éste y el Vice-Rector General, faltaren temporalmente.

Art. 56. En caso de falta absoluta del Rector, el Vice-Rector General ejercerá el cargo de Rector hasta la conclusión del período del Rector y se convocará a la elección de un nuevo Vicerrector General.

Vicerrectores Específicos y Directores Generales

Art. 57. Podrá haber vicerrectores y directores generales con funciones específicas que nombrará el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CAPÍTULO VII:

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 58. El Secretario General de la UNA es también Secretario del Consejo Universitario y está asistido del personal de secretaría que sea necesario. En su ausencia temporal, podrá ejercer su función cualquiera de los catedráticos que el Rector designe.

Requisitos de nombramiento

Art. 59. Los requisitos para ser nombrado Secretario General son los siguientes:

1. Ser nicaragüense.
2. Poseer título universitario.
3. Ser profesor titular o asistente.

Atribuciones

Art. 60. Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

1. Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Universitario con voz y voto.
2. Ser el órgano oficial de comunicación de la UNA.
3. Expedir y certificar los documentos solicitados.





4. Ejercer la custodia del archivo general (documentos legales, libros de actas y acuerdos, reglamentos y normativas de la UNA) y el sello oficial; así como, autorizar y registrar la emisión de los sellos de las unidades.
5. Dirigir y coordinar el funcionamiento del registro académico y estudiantil.
6. Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y resoluciones expedidos por la UNA.
7. Coordinar y supervisar los servicios de secretaría de las diferentes facultades.
8. Cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Rector y las que le señale la Ley, el Estatuto de la UNA y los reglamentos.

Integración

Art. 61. El Consejo de Facultad será integrado por el Decano, quien lo preside, el Vice-Decano, el Secretario de Facultad, dos profesores titulares propietarios, con sus respectivos suplentes quienes sustituyen a los titulares propietarios, en caso de ausencia de éstos, el presidente y vicepresidente estudiantil de la facultad (UNEN-UNA), dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes (SIPD-ATD-UNA) y un representante del Seccional del Sindicato de Trabajadores no Docentes (SITANDO-UNA).

Elección

Art. 62. Todos los miembros del Consejo de Facultad son electos para un periodo de cuatro años, con excepción de los representantes gremiales.

Atribuciones

Art. 63. Son atribuciones del Consejo de Facultad las siguientes:

1. Velar por el funcionamiento de la Facultad y por el cumplimiento pleno de todos sus fines.
2. Elaborar los proyectos de reglamentos internos para el funcionamiento de la facultad, planes y programas de estudio.
3. Conocer y dictaminar sobre el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad que aprobará el Consejo Universitario.





-
4. Proponer el nombramiento del personal docente de la Facultad de acuerdo a las normativas internas y legales aplicables.
 5. Elaborar los planes estratégicos de desarrollo de la Facultad a partir del Plan Estratégico Institucional.
 6. Conocer las recomendaciones de la Asamblea General de Facultad.
 7. Las demás que les señalen los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO IX: DE LOS DECANOS

Definición

Art. 64. El Decano es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la respectiva Facultad y representa a ésta en sus relaciones con las otras autoridades y por delegación, ante los particulares.

Requisitos del cargo

Art. 65. Para ser Decano se requiere:

1. Ser nicaragüense.
2. Tener título universitario afín a los programas académicos que oferta la Facultad.
3. Tener al menos cinco años de docencia universitaria o ser profesional con notable prestigio científico y cultural.

Elección

Art. 66. Los decanos serán electos mediante el sufragio por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Art. 67. Son atribuciones del Decano las siguientes:

1. Dirigir el desarrollo de los asuntos académicos, científicos, proyección social y gestión de la facultad.
2. Convocar y presidir al Consejo de la Facultad.
3. Ser miembro y representar a la facultad en el Consejo Universitario.
4. Someter a la consideración del Consejo Universitario los acuerdos y medidas adoptados por el Consejo de Facultad que lo ameritan.
5. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento, cancelación o modificación del contrato laboral del personal docente y al Rector del personal



-
- administrativo de su facultad, tomando en cuenta los convenios colectivos vigentes y legislación laboral aplicable.
6. Informar anualmente a la Asamblea Facultativa sobre la evaluación y funcionamiento de la misma.
 7. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo de su respectiva facultad.
 8. Facilitar el desarrollo de las actividades de proyección social de su respectiva facultad.
 9. Las demás que los estatutos y reglamentos señalan.

CAPÍTULO X:

DE LOS VICE-DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTAD

Elección y requisitos

- Art. 68.** Los Vice Decanos y los Secretarios de Facultad son electos para un período de cuatro años y pueden ser reelectos.
- Art. 69.** Para ser Vice-Decanos se requiere de los mismos requisitos que para Decano.
- Art. 70.** Para ser Secretario de Facultad se requieren los mismos requisitos que para ser Secretario General de Universidad.
- Art. 71.** El Vice-Decano sustituye al decano en su ausencia y debe cumplir todas las funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones de la UNA y las que los reglamentos les señalen.
- Art. 72.** El Secretario de Facultad debe cumplir todas las funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones de la UNA y las que los reglamentos les señalen.

TÍTULO V:

DE LOS GREMIOS

- Art. 73.** La UNA respeta el derecho de los trabajadores y de los estudiantes a organizarse libremente de acuerdo con la Constitución Política y las Leyes de la República.
- Art. 74.** En el marco de la ley y estos estatutos, sus representantes se incorporarán como miembros de la institución y como parte de los órganos académicos colegiados.
- Art. 75.** La UNA puede celebrar convenios con el gremio estudiantil la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN-UNA), el Sindicato de Trabajadores No





Docentes (SITANDO-UNA) y el Sindicato de Profesionales Docentes de la UNA (SIPD-ATD) e incorporarlos en la gestión universitaria.

TÍTULO VI:

CREACIÓN DE SEDES REGIONALES, FACULTADES Y FUSIONES

De las sedes

Art. 76. La UNA contará con Sedes Regionales en ciudades y zonas geográficas donde no existan Centros de Educación Superior o el establecimiento de éstas sea de carácter estratégico para la universidad o para el desarrollo de la formación agraria del país.

Art. 77. La estructura y funcionamiento de las sedes es determinado por el Consejo Universitario.

Creación o cierre de facultades o Sedes

Art. 78. La creación de facultades o sedes debe seguir el procedimiento siguiente:

1. Diseñar y presentar un proyecto de creación/cierre de la sede o facultad.
2. Presupuesto del proyecto de apertura o cierre.
3. Dictamen de una comisión nombrada por el Consejo Universitario para la revisión y dictamen del proyecto.

Art. 79. El Consejo Universitario presentará ante el Consejo Nacional de Universidades (CNU) la solicitud de aprobación de la creación de facultad o sede.

TÍTULO VII: ÓRGANOS DE CONSULTA

CAPÍTULO I:

DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA

Integración

Art. 80. La Asamblea General Universitaria es un órgano consultivo que está integrado por el Rector, que la preside; el Vice-Rector General, el Secretario General, que es el Secretario de la Asamblea, los consejos de facultad, los profesores titulares y asistentes, el Presidente UNEN-UNA, los presidentes de facultad, de Sede y de carrera, los presidentes de grupo de la UNEN-UNA, la junta directiva del Sindicato de Trabajadores Docentes (SIPD-ATD) y la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores no Docentes (SITANDO-UNA).



**Sesiones**

Art. 81. La Asamblea General Universitaria se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando la convoque el Consejo Universitario. De la sesión se levanta el acta correspondiente.

CAPÍTULO II:**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FACULTAD (ASAMBLEA FACULTATIVA)****Definición e integración**

Art. 82. La Asamblea General de Facultad es un órgano consultivo que está integrado por el Decano, que la preside, los miembros del Consejo de Facultad, los profesores titulares o asistentes, los presidentes estudiantiles de grupo, los presidentes de carreras (UNEN-UNA), dos representantes del Sindicato de Trabajadores Docentes (SIPD-UNA) y el Seccional de los Trabajadores No docentes (SITANDO-UNA).

Sesiones

Art. 83. Se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, cuando el Decano la convoque y de forma extraordinaria por acuerdo del Consejo de Facultad. De la sesión se levantará el acta correspondiente por el secretario facultativo.

Art. 84. El Decano informa en la Asamblea Facultativa Ordinaria sobre la evaluación y el funcionamiento de la Facultad.

TÍTULO VIII:**PROYECTOS Y PROGRAMAS****CAPÍTULO I:****DE LOS PROYECTOS****Definición**

Art. 85. La UNA puede formular, ejecutar y administrar proyectos de todo tipo que estén en correspondencia con sus funciones, objetivos y fines.

Art. 86. Todo proyecto debe ejecutarse en un periodo determinado. No pueden establecerse de forma indefinida.

Financiación y administración



- Art. 87.** La financiación de los proyectos podrá ser con fondos del Gobierno de Nicaragua, vía el presupuesto asignado a la universidad del 6%, con fondos propios o con fondos de donantes o financiadores.
- Art. 88.** Los proyectos pueden ser administrados directamente por la universidad o de forma compartida con el financiador.
- Art. 89.** Los proyectos se regirán por las propias normas que en él se hayan establecido, tanto a nivel operativo como financiero. En ausencia de ellas, se aplican las normas internas de la UNA.

Rendición de cuenta

- Art. 90.** De todo proyecto, al fin de su ejecución se debe entregar un informe final que refleje la cabal ejecución y rendición de cuentas a nivel operativo y financiero. Cuando el informe refleje errores o inconsistencias financieras deberá practicarse revisión o realizarse una auditoría especial para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos y deslindar responsabilidades.
- Art. 91.** El Consejo Universitario, podrá aprobar una normativa especial para la administración de los proyectos.

CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS

Definición

- Art. 92.** Los programas son estructuras flexibles dentro de la universidad que se crearán con el objetivo de desarrollar actividades operativas, académicas, de investigación o de cualquier otro tipo, de acuerdo a los fines y objetivos que se establezcan en conformidad con la misión y visión institucional.

Características

- Art. 93.** Los programas se caracterizarán por:
1. Estar dirigidos por un coordinador de programa, nombrado por el Rector.
 2. Tienen duración definida.
 3. No tienen independencia financiera, pues dependen de unidades orgánicas ya establecidas o de un proyecto en ejecución.
 4. Pueden tener personal especial, para cumplir con sus fines.





5. Se rigen por la normativa especial que se apruebe en el momento de su creación.

6. Reportan a la autoridad que se establezca en su creación.

Art. 94. La UNA creará los programas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la universidad, tanto a nivel administrativo, como académico.

Art. 95. La creación de programas debe ser aprobada por el Rector.

TÍTULO IX:

VACANCIA Y REMOCIONES

Causales de vacancia y remoción

Art. 96. Son causales de vacancia en los cargos:

1. Fallecimiento.
2. Pensión por invalidez total.
3. Renuncia expresa al ejercicio del cargo.
4. Licencia o permiso laboral por tiempo determinado.
5. Otras que establezcan las leyes y normas internas.

Art. 97. Causales de cancelación de contrato laboral.

Son causales de **cancelación de contrato laboral**:

1. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
2. Incompatibilidad para el ejercicio del cargo sobrevenida después de la selección.
3. El abandono del cargo.
4. Responsabilidad administrativa en el ejercicio del cargo declarada por la Contraloría General de la República, la Auditoría y la asesoría legal.
5. La violación de la ley laboral, los reglamentos y las normativas internas.

Art. 98. La cancelación de contrato laboral deberá notificarse por escrito.





TÍTULO X:
DE LA GESTIÓN ACADÉMICA
CAPÍTULO I:
ACTIVIDAD ACADÉMICA

Planeación de la gestión académica

Art. 99. La actividad académica de la UNA se define en el Modelo Educativo aprobado por el Consejo Universitario.

De los planes institucionales

Art. 100. Son Planes Institucionales:

1. Proyecto Educativo de la UNA.
2. Plan Estratégico Institucional (PEI).
3. Plan Operativo Anual (POA).

Art. 101. La universidad contará anualmente con un Calendario Académico donde se establece la programación de las actividades del año académico lectivo.

De la formación de grado y posgrado

Art. 102. La actividad académica de grado en la universidad se desarrolla en las facultades y sedes en coordinación con las unidades de apoyo (direcciones sustantivas, centros de práctica, laboratorios, entre otros).

Art. 103. La actividad académica de posgrado es coordinada a través de la Investigación, Extensión y Posgrado de la universidad, en la forma que establezcan las normativas y reglamentos.

Del régimen de estudios

Art. 104. La UNA declara su régimen de estudios en los reglamentos del régimen académico estudiantil de cada modalidad y grado académico, en correspondencia a lo declarado en el modelo educativo vigente.

Art. 105. Los programas académicos y sus planes de estudios son aprobados por el Consejo Universitario en correspondencia a la metodología y modelo educativo vigente.



**CAPÍTULO II:****DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES**

- Art. 106.** La UNA otorga e incorpora todas las titulaciones que le corresponden a las Instituciones de Educación Superior Pública en Nicaragua.
- Art. 107.** Los reglamentos regulan los términos y condiciones de otorgamiento de los títulos con base en la ley de la materia.

CAPÍTULO III:**DE LAS FACULTADES**

- Art. 108.** Las Facultades son instancias académicas y administrativas sustantivas que tienen la responsabilidad de planificar, coordinar, dirigir y evaluar los programas académicos que administra (grado y posgrado), en correspondencia con el proyecto y modelo educativo. Igualmente, forman parte de sus responsabilidades, la promoción de la investigación, la extensión, la innovación, la internacionalización, la educación continua y demás tareas propias del quehacer universitario.
- Art. 109.** El Consejo Universitario determina las Facultades que integran a la UNA.

CAPÍTULO IV:**DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

- Art. 110.** Los departamentos académicos son unidades que integran áreas particulares de las ciencias vinculadas al objeto de estudio de cada facultad. Integran asignaturas, módulos afines; son los responsables de garantizar la calidad del proceso educativo, mediante el trabajo docente metodológico, la extensión y la investigación científica, agrupa a los docentes dedicados a facilitar los aprendizajes del área correspondiente.
- Art. 111.** La organización y funcionamiento de los departamentos académicos y el claustro docente en su caso, se establecen en el reglamento que para tal fin dicte el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V:**DE LOS INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN****Creación y requisitos**



Art. 112. Los institutos o centros de investigación deben crearse de acuerdo a las necesidades de investigación de la UNA y en correspondencia con los intereses generales del país.

Art. 113. Sus requisitos, estructuras y funcionamiento, serán objeto de reglamentación especial de la universidad, tomando en cuenta las leyes creadoras, sí las hubiere.

CAPÍTULO VI:

DE LOS LABORATORIOS Y CENTROS DE PRÁCTICA

Art. 114. La universidad dispone de laboratorios y centros de prácticas necesarios para la consolidación del conocimiento, investigación, pruebas y producción que requieren las diferentes disciplinas académicas, la investigación y servicios universitarios.

Art. 115. El Consejo Universitario regulará mediante reglamento, el funcionamiento de los laboratorios y centros de prácticas como unidades educativas y/o productivas.

CAPÍTULO VII:

DE LA DOCENCIA

Ejercicio de la academia o docencia

Art. 116. El ejercicio de la academia está a cargo del personal docente de la universidad, de acuerdo a las funciones establecida para las categorías docentes que correspondan.

Art. 117. Para ser incorporado al personal docente de la UNA se requiere seguir los procedimientos y requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

Art. 118. La UNA define sus categorías docentes en principales, complementarias y especiales, las que se describen en el reglamento correspondiente.

Escalafón

Art. 119. El escalafón es el ascenso que puede tener un funcionario/servidor administrativo o docente en los niveles de puestos establecidos en la universidad, determinado por tres elementos fundamentales: la preparación profesional, la experiencia y los méritos obtenidos.

Art. 120. Las políticas y reglamentos que dicte el Consejo Universitario regularán el escalafón de la UNA.





**CAPÍTULO VIII:
DE LOS ESTUDIANTES**

Condición de estudiante

- Art. 121.** Son estudiantes de la UNA, los que reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.
- Art. 122.** El Consejo Universitario aprobará la Normativa de Ingreso de nuevos estudiantes a la UNA.

**CAPÍTULO IX:
DE LA EVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE**

- Art. 123.** La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje deben estar consignadas en los reglamentos del Régimen Académico Estudiantil y del Trabajo Docente.
- Art. 124.** La evaluación es sujeta de calificación, sujeta a la escala de calificación que establezcan los reglamentos del régimen académico estudiantil.

**CAPÍTULO X:
NORMATIVAS GENERALES DE CARÁCTER ACADÉMICO**

- Art. 125.** EL Consejo Universitario aprueba las normativas académicas y de gestión de carácter general de acuerdo a lo siguiente:
1. **En el ámbito académico:**
 - 1.1. Modelo Educativo.
 - 1.2. Proyecto Educativo.
 - 1.3. Reglamento del Trabajo Docente.
 - 1.4. Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.
 - 1.5. Reglamento del Régimen Académico de Posgrado.
 - 1.6. Reglamento de Disciplina Estudiantil.
 - 1.7. Reglamento de Becas.
 - 1.8. Reglamento de Registro Académico Estudiantil.
 - 1.9. Reglamento de Otorgamiento de Títulos Honoríficos y Distinciones Especiales.
 - 1.10. Reglamento de Títulos Profesionales.





- 1.11. Reglamento para Incorporación de Títulos Profesionales.
- 1.12. Reglamentos de Programas Académicos Específicos, que correspondan.
2. **Para la Gestión Institucional:**
 - 2.1. Plan Estratégico Institucional y, Presupuesto General de Ingresos y Gastos.
 - 2.2. Manual de Control Interno.
 - 2.3. Manual de Organización y Funciones (MOF).
 - 2.4. Manual para la Gestión de Recursos Humanos.
 - 2.5. Manual para la Administración de Archivos.
 - 2.6. Código de Conducta de los Servidores Públicos de la UNA.
 - 2.7. Manual de Administración.
 - 2.8. Manual de Contabilidad.
 - 2.9. Manual de Tesorería.
 - 2.10. Manual de Presupuesto.
 - 2.11. Manual de Planificación y Evaluación Institucional.
 - 2.12. Manual de Calidad.
 - 2.13. Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias.
 - 2.14. Reglamento de Ética Electoral.
 - 2.15. Reglamento de los Órganos Colegiados.
 - 2.16. Reglamento para la Administración de Servicios Universitarios.
 - 2.17. Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo.
 - 2.18. Reglamento Interno de Trabajadores no Docentes.
3. El Consejo Universitario podrá aprobar otros reglamentos y normativas que considere necesario para el buen funcionamiento de la universidad.





TÍTULO XI: DE LA INVESTIGACIÓN**CAPÍTULO I:****NORMATIVAS GENERALES**

- Art. 126.** La investigación constituye una función sustantiva de la universidad, para la producción de conocimiento y desarrollo de acuerdo al avance de la ciencia, tecnología e innovación orientada a las necesidades de la sociedad nicaragüense, con especial énfasis en las ciencias agrarias.
- Art. 127.** La UNA gestionará recursos financieros destinados a redes, programas y proyectos de investigaciones de carácter nacional e internacional.
- Art. 128.** Se debe aprobar anualmente en el presupuesto institucional un fondo para el fomento de la investigación.
- Art. 129.** La universidad debe mantener relación con otras universidades, nacionales o extranjeras, y con las entidades públicas y privadas a fin de coordinar investigaciones conjuntas y actividades de cooperación en investigación.
- Art. 130.** El área de investigación formulará el Plan Anual de Investigación de la universidad el que se somete a la revisión y aprobación del Consejo Universitario.

TÍTULO XII:**EXTENSIÓN UNIVERSITARIA****CAPÍTULO I:****NORMAS GENERALES****Definición y objetivos**

- Art. 131.** La Extensión Universitaria es una función sustantiva de la universidad. Tiene como objetivo promover y articular la difusión del conocimiento, la investigación, la ciencia, la cultura y el deporte en la comunidad universitaria y en la sociedad.
- Art. 132.** La responsabilidad social universitaria tiene como ejes de acción: la ética, la transparencia, el diálogo y la rendición social de cuentas y como objetivo, el desarrollo humano sostenible.
- Art. 133.** El Consejo Universitario podrá dictar una política que promueva y fomente la extensión universitaria de la UNA.



CAPÍTULO II:

DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

De los títulos honoríficos

Art. 134. La UNA reconoce el mérito académico de las personas destacadas, según criterios definidos.

Art. 135. Serán títulos honoríficos los siguientes:

1. Doctor Honoris Causa.
2. Decano Emérito.
3. Profesor Emérito.

Reconocimientos especiales

Art. 136. La UNA reconoce la excelencia a sus trabajadores/as y estudiantes. Se hacen reconocimientos especiales por:

1. Años de servicio.
2. Docente Ejemplar.
3. Trabajador Ejemplar.
4. Excelencia Académica.
5. Bienal al Investigador Agrario.
6. Labrador de Arte.
7. Al Mérito Deportivo.
8. Visitante Ilustre.
9. Otros establecidos en el reglamento aprobado para tal fin.

De las órdenes

Art. 137. La UNA otorga medallas y órdenes a miembros de la comunidad y personas destacadas. Los reconocimientos, medallas y órdenes observaran lo establecido por el reglamento aprobado para tal fin.





TÍTULO XIII:
DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I:
PLANIFICACIÓN

Planificación Institucional

Art. 138. La planificación constituye la base para llevar a cabo las actividades académicas, operativas, administrativas y financieras de la universidad y deberá ser oportuna, permanente, flexible y sujeta a evaluación periódica.

Art. 139. La planificación se fundamenta en el marco legal aplicable a la universidad, siendo una entidad estatal sujeta al cumplimiento de las normativas de la República de Nicaragua que le sean aplicables.

Planes institucionales

Art. 140. La UNA contará con los planes siguientes:

1. Un Plan Estratégico, proyectado de entre tres (3) a cinco (5) años, que definirá el marco de trabajo quinquenal de la institución, basados en una metodología de planeación estratégica enfocada en la gestión por resultados y en el análisis de riesgo para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Un Plan Operativo Anual (POA) elaborado con base en el Plan Estratégico, que será un documento consolidado de los Planes Operativos Anuales de todas las facultades, sedes, áreas y otras unidades orgánicas de la institución.
3. Ambos planes deberán ser aprobados por el Consejo Universitario con base en la política de planificación que se establezca.

Planeación de las unidades académicas y administrativas

Art. 141. Cada unidad deberá contar con un Plan Operativo Anual (POA), elaborado por el funcionario a cargo de la unidad/facultad.

Presupuesto de Ingresos y Gastos

Art. 142. El Presupuesto General de Ingresos y Gastos incluye todos los rubros sujetos a operaciones y transacciones financieras de un año.

Art. 143. El presupuesto debe reflejar la financiación de las actividades que desarrolla la universidad y debe formularse con base en las normativas presupuestarias establecidas.



**CAPÍTULO II:****GESTIÓN DE LA CALIDAD**

Art. 144. La UNA, de conformidad con la ley 704, dispone y gestiona el Sistema de Aseguramiento de la Calidad para certificar los atributos de los procesos institucionales cumpliendo los estándares y referentes nacionales e internacionales.

Art. 145. La UNA declara en su modelo y proyecto educativo la instauración de una cultura de la calidad en todos los miembros de la comunidad universitaria, desarrollando procesos de autoevaluación institucional y programas académicos con fines de mejora continua y acreditación.

CAPÍTULO III:**RENDICIÓN DE CUENTA**

Art. 146. Todo funcionario o servidor de la universidad debe rendir cuenta de sus funciones y responsabilidades, así como de los planes y programas a su cargo.

Art. 147. Las unidades orgánicas deben rendir Informe Trimestral de Gestión que refleje el avance en el cumplimiento del POA, de sus funciones, responsabilidades y de otras actividades que hayan desarrollado.

Art. 148. A nivel general la UNA realiza una Rendición Social de Cuentas, que se regula por las normas establecidas.

TÍTULO XIV: DE LAS ELECCIONES**CAPÍTULO I:****TIPOS DE ELECCIONES Y CONVOCATORIA**

Art. 149. En la UNA hay tres tipos de elecciones:

1. Elecciones para elegir al Rector y Vicerrector General.
2. Elecciones Consejo de facultad.
3. Elecciones de Jefe de Departamento Académico.

Art. 150. La reglamentación, convocatoria y organización de los procesos electorales de la UNA está a cargo del Consejo Universitario, órgano que aprueba los reglamentos que correspondan.

CAPÍTULO II:**COLEGIO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR**

Art. 151. El Colegio Electoral para la elección del Rector y del Vicerrector General está integrado por los miembros propietarios de cada uno de los Consejos de



Facultad de la Universidad, el Presidente Estudiantil de la Universidad (Presidente UNEN-UNA) y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores no Docentes.

Art. 152. El reglamento correspondiente regulará las elecciones.

CAPÍTULO III:

ASAMBLEA ELECTORAL A NIVEL DE FACULTAD

Art. 153. La Asamblea Electoral para la elección del Consejo de Facultad está compuesta por todos los profesores titulares, asistentes, auxiliares y adjuntos de la respectiva facultad, que le dediquen a la universidad al menos un cuarto de tiempo, tres directivos del Seccional del Sindicato de Trabajadores No Docentes, los representantes estudiantiles de los grupos de la respectiva facultad, los Presidentes Estudiantiles de carreras y el Presidente Estudiantil de la Facultad.

Art. 154. El funcionamiento de la Asamblea Electoral se define en el reglamento establecido para tal fin por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV:

ELECCIÓN DE JEFE DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Art. 155. La asamblea electoral para la elección de Jefes de Departamentos Académicos está integrada por el claustro docente del departamento y el proceso electoral es responsabilidad del decano asistido por el Secretario de Facultad.

Art. 156. La elección de los jefes de departamento se rige por lo definido en la normativa establecida por el Consejo Universitario para tal fin.

CAPÍTULO V:

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Art. 157. La Asamblea y el Colegio Electoral, deberán publicar los resultados de las elecciones a más tardar al día siguiente de su realización.

CAPÍTULO VI:

RECURSOS ELECTORALES

Art. 158. Contra los resultados de las elecciones publicados por la Asamblea y el Consejo Electoral cabe el recurso de revisión ante el mismo órgano, el que deberá resolver el día siguiente hábil. El recurso de apelación se presentará ante el Consejo Universitario, según lo descrito en el reglamento correspondiente.



Art. 159. Contra la resolución dictada por el Consejo Universitario no habrá ulterior recurso.

CAPÍTULO VII:

DE LA TOMA DE POSESIÓN DE AUTORIDADES

Art. 160. El Rector y Vicerrector electos tomarán posesión en sus cargos a más tardar 30 días calendarios contados desde el día de las elecciones.

Art. 161. El Rector o persona que lo represente, dará posesión solemne a las autoridades facultativas electas en los 15 días subsiguientes a la elección.

TÍTULO XV:

REFORMA DEL ESTATUTO

Propuesta de reforma

Art. 162. El Consejo Universitario es la única instancia que tiene la facultad de revisar y hacer las reformas que sean pertinentes al presente Estatuto.

Art. 163. La solicitud de reforma deberá presentarla el interesado por escrito a la Secretaria General adjuntando la propuesta correspondiente.

Art. 164. Habiendo conocido el Consejo Universitario la propuesta de reforma del estatuto, la valorará y evaluará, nombrando una comisión especial para su análisis y dictamen el que se deberá presentar ante éste Consejo.

Art. 165. El dictamen de reforma de la comisión especial será punto de agenda del Consejo Universitario para su aprobación o rechazo.

TÍTULO XVI:

SUPREMACÍA DEL ESTATUTO

Art. 166. El Estatuto de la Universidad Nacional Agraria (UNA), está sujeto a la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, rigiendo los reglamentos y normas de la universidad.

TÍTULO XVII:

VIGENCIA

Art. 167. El Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.



ESTATUTO

Universidad Nacional Agraria (UNA)

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de la Alcaldía de Diriamba, Departamento de Carazo Nicaragua a los veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, en ocasión de la celebración del Centenario Institucional de la UNA; mediante los Acuerdos No. 2799 y 2801, tomados en la Sesión No. 642 de Consejo Universitario. Francisco Telémaco Talavera Siles, Rector Universidad Nacional Agraria; Ivette María Sánchez Mendioroz, Secretaria General UNA.



Francisco Telémaco Talavera Siles,
Rector Universidad Nacional Agraria



Ivette María Sánchez Mendioroz,
Secretaria General UNA.